



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 70658 de 06.11.2012
R-483-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 435

Reclamo N° 814 de 20.03.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 6820093400-1 de 21.11.2011
Cargo N° 503.543 de 01.12.2011
Resolución de Primera Instancia N° 185
de 11.10.2012
Fecha de notificación 16.10.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y dos (42) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

30.11.12

R 483-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.814/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 185 / **VALPARAISO,** 11 OCT. 2012

VISTOS:

El reclamo N° 814 de 20.03.2012, interpuesto por el agente de aduanas Sr. Bruno Perinetti Z., en representación de los Sres. PIEGRANDE MARKETING INTEGRAL S.A., RUT. 76.083.713-K, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar sin efecto Cargo N° 503543, de fecha 01.12.2011(fs.9), correspondiente a la D.I. N° 6820093400-1/21.11.2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- **Que**, como resultado de la aplicación del procedimiento de Aforo a las mercancías amparadas en DIN N° 6820093400-1/21.11.2011, correspondientes a lentes de sol, valor CIF US\$ 6.542,80, se formuló Cargo N° 503543/01.12.2011, objetando la aplicación de la preferencia arancelaria del 0%, TLC Chile-China.
- 2.- **Que**, en su presentación el recurrente señala, en lo principal que, el fiscalizador detectó en la revisión física que el número de factura mencionada en el certificado de origen no correspondía a la presentada como documento de base. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el importador, esto se debió a un error en el envío de la factura.
- 3.- **Que**, a fojas 24, por Of. Ord. N° 543/2012, el fiscalizador informante indica que, la negación del tratado se llevó a cabo en virtud a lo establecido en los Oficios Circulares N°s 245, 28.08.2007 y 322, 29.09.2008, de la Dirección Nacional, éste específicamente señala " El recuadro 13 del Certificado de Origen, debe consignar el número, fecha de factura y valor facturado, correspondiente a la factura emitida por el exportador en China". El certificado de origen N° F11470ZC40149290, en el campo 13 indicó el número de la factura ICO-1013/11, de 10.12.2011, de la empresa " I Care Optical Sunglass Specialist" de Hong Kong, por un monto de US\$ 6.271,20, que corresponde a la factura del proveedor de Hong Kong y no a la factura de China, por consiguiente, no se da cumplimiento a las instrucciones de llenado del certificado de origen contenido en el anexo III y artículos 30 N°3 y 33 del Tratado.(fs.7)
- 4.- **Que**, a fj.25 y 26, por Resolución S/N° y Oficio N° 522, ambos de fecha 22.05.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba. El recurrente, dentro del plazo legal, la responde, adjuntando nuevamente los documentos que sirvieron de base para la tramitación de la destinación aduanera.
- 5.- **Que**, analizado el original del Certificado de Origen N° F11470ZC40149290, expedido por las autoridades chinas con fecha 31.10.2011(fj.7), se observa que la información del recuadro 6 señala el nombre y dirección del productor en China Sres. SHENZHEN PACK OPTICAL MANUFACTORY CO. LTD., cumpliendo con lo exigido en el TLC Chile-China.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **Que**, mediante Of. N° 245, de fecha 28.08.2007, de la Dirección Nacional de Aduanas, se precisó que al momento de solicitar el certificado de origen existen dos sujetos, la entidad certificadora y el exportador que solicita el documento, la factura que puede y debe aportar el exportador es aquella que dice relación con la o las operaciones de exportación que éste realice. La facturación que se efectue entre el operador de un país no Parte y su comprador final, es ajena a la certificación de origen, ya que esta se produce entre otros sujetos, cronológicamente en otro momento y territorialmente en otro lugar, por estas razones en el recuadro 13 del certificado de origen debe consignarse la factura que emita el exportador y no el operador de un tercer país no parte.

7.- **Que**, en este caso, el mencionado Certificado de Origen, en el campo 13 indica el número de la Factura N°ICO-1013/11, Oct.,12,2012 por US\$ 6.271,20 FOB, de la empresa I Care Optical Sunglass Specialist, que corresponde a la factura del proveedor de Hong Kong y no a la factura del exportador chino, por consiguiente no se da cumplimiento a las instrucciones de llenado del Certificado de Origen contenido en el anexo III y artículos 30 N°3 y 33 del TLC Chile-China

8.- **Que**, en consecuencia, es decisión de este tribunal confirmar el Cargo formulado.

TENIENDO PRESENTE :

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMARSE el Cargo N° 503543 de 01.12.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

SECRETARIO
IVA/AAC/FOC/ECC.

Cc: Interesado
Of. Partes

Archivo

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763